BOGOTÁ

472 Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
Dirección Errada
No Reside
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Fallecido
José Mauricio Gómez
Fecha 1: DIA MES AÑO R D 23 DIC 20
Nombre del distribuidor: Mensajero
C.C. C.C. 9536464
Centro de Distribución:
Observaciones
Fecha 2: DIA MES AÑO R D 24 DIC 20
Nombre del distribuidor: Mensajero
C.C. CC 9536464
Centro de Distribución:
Observaciones
C.S. 71163904156

Bogotá D.C., 09 de Diciembre de 2020
SDM-SC-205998

Señor (a):
ANDRES FRANCISCO CAÑON NIÑO
CARRERA 57ª N°5ª – 16 APTO 401
TELEFONO: 321 241 82 69
EMAIL: hmfamercadeo@gmail.com – asesoriasmartind1408@gmail.com
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM-194616

Respetado(a) señor(a) **CAÑON:**

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No.11001000000027723622** de fecha **11/20/2020** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 articulo 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 artículo 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017

> *"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."*

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que la notificación fue RECIBIDA tal como se muestra a continuación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ANDRES FRANCISCO CAÑON NIÑO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1030530892
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: KR 81 B NO. 8 A - 50 Departamento: BOGOTA D.C.

Nombre/Razon Social ANDRES FRANCISCO CAÑON NIÑO
Dirección: CRA 57 A NO 5A 16 APTO 401
Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: BOGOTA D.C
Codigo postal: 111611119
Fecha admisión 22 12/2020 15:26:15

Nombre/Razon Social ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 3
Ciudad: BOGOTA D.C
Departamento: BOGOTA D.C
Codigo postal: 111611000
Envio YG265428916CO

Atención al usuario: (01-1) 472 4000 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Mínima Red Mensajería Expresa

ecretaría Distrital de Movilidad
alle 13 # 37 - 35
eléfono: (1) 364 9400
ww.movilidadbogota.gov.co
formación: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

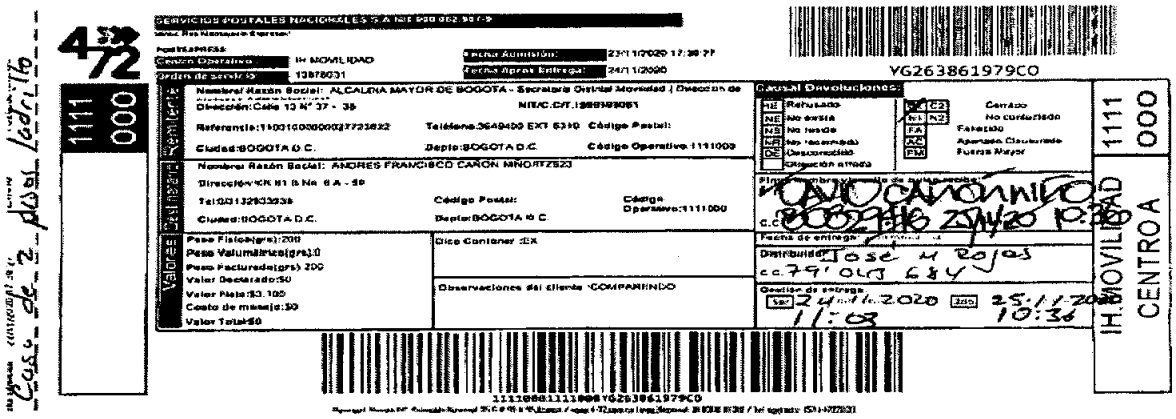

Enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún **NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a).** Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Transito en los términos allí establecidos.

> *Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"*

También puede hacer uso de los beneficios del Art 24 de la ley 1383 de 2010

> *"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia púbica, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

Sobre su solicitud de, se pruebe la conducción del vehículo para el día de los hechos, se le recuerda lo establecido en la ley 1843 de 2017 Art 8;

"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Entonces, en los términos anteriores se debe acercar ante la Autoridad de Transito a informar quien era el responsable del vehículo automotor para la fecha del comparendo, si no realiza el uso de estos términos, la Autoridad dará aplicación a la norma antes mencionada.

La Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclarar que, la decisión de Sentencia NO inválido el mecanismo de FOTODETECCIÓN como herramienta para las detecciones de infracciones de tránsito, ni modifico el procedimiento contravencional. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el CARÁCTER SOLIDARIO de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Si bien su escrito, no es el medio para atender ni resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas, se recepcionan como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010 y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRANSITO,** para que ésta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

JONH ALEXANDER CELY TORRES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Ximena Rojas Cortés-ABG SDM

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 09 de Diciembre de 2020
SDM-SC-205998

Señor (a):
ANDRES FRANCISCO CAÑON NIÑO
CARRERA 57ª N°5ª – 16 APTO 401
TELEFONO: 321 241 82 69
EMAIL: hmfamercadeo@gmail.com – asesoriasmartind1408@gmail.com
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM-194616

Respetado(a) señor(a) **CAÑON:**

La Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No.11001000000027723622** de fecha **11/20/2020** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 articulo 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 artículo 12 por medio de empresa de correspondencia al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017

> *"Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."*

No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó que la notificación fue RECIBIDA tal como se muestra a continuación:

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ANDRES FRANCISCO CAÑON NIÑO
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 1030530892
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	KR 81 B NO. 8 A - 50	Departamento:	BOGOTA D.C.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

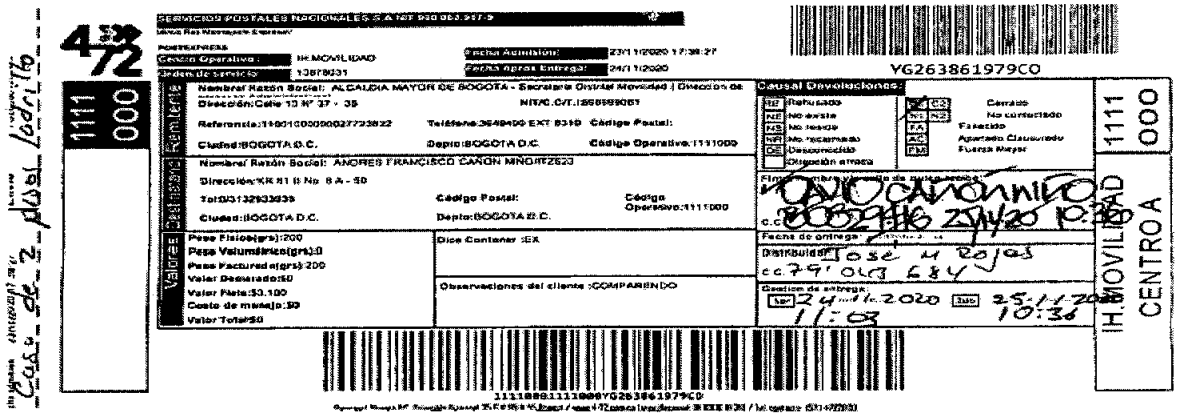
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
472
1111 000
Centro Operativo: IH.MOVILIDAD
Orden de Servicio: 13878031
Fecha Admisión: 23/11/2020 17:38:27
Fecha Agrega Entrega: 24/11/2020
YG263861979CO
Remitente: Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaría Distrital Movilidad | Dirección de
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
NIT/C.C/T.I: 899999061
Referencia: 11001000000027723822
Teléfono: 3649400 EXT 8319
Código Postal:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111000
Destinatario: Nombre/Razón Social: ANDRES FRANCISCO CAÑON MINORI2623
Dirección: KK 81 B No 8 A - 50
Tel: 3132933939
Código Postal:
Ciudad: BOGOTA D.C.
Depto: BOGOTA D.C.
Código Operativo: 1111000
Valores: Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: 0
Valor Flete: 3.100
Costo de manejo: 0
Valor Total: 0
Dice Contener: EX
Observaciones del cliente: COMPARENDO
Causal Devoluciones: RE Rehusado, NE No existe, NS No reside, NR No reclamado, DE Desconocido, DI Dirección errada, CE Cerrado, NC No contactado, FA Fallecido, AC Apartado Clausurado, FM Fuerza Mayor
Firma, nombre y sello de quien recibe
Fecha de entrega
Distribuidor: Jose M Rojas
Gestión de entrega: 24 nov 2020 11:03 — 25 nov 2020 10:36
1111 000
IH.MOVILIDAD CENTRO A

Enterado(a) usted del comparendo según su petición, se le informa que aún **NO se ha expedido la resolución que declara contraventor (a).** Si está en desacuerdo con la imposición del comparendo y su responsabilidad contravencional, debe tener en cuenta el Art 8 de la ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Transito en los términos allí establecidos.

> *Art 8 ley 1843 de 2017, "Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)"*

También puede hacer uso de los beneficios del Art 24 de la ley 1383 de 2010

> *"Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá sin necesidad de otra actuación administrativa, cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo, igualmente, o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción, esta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Frente a su manifestación donde desea ser exonerado del comparendo controvertido, es necesario exponer que esa decisión se adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia púbica, conforme al Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, el cual se debe de aperturar personalmente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

Sobre su solicitud de, se pruebe la conducción del vehículo para el día de los hechos, se le recuerda lo establecido en la ley 1843 de 2017 Art 8;

"Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Entonces, en los términos anteriores se debe acercar ante la Autoridad de Transito a informar quien era el responsable del vehículo automotor para la fecha del comparendo, si no realiza el uso de estos términos, la Autoridad dará aplicación a la norma antes mencionada.

La Sentencia de Constitucionalidad C-038 de 2020, es necesario aclarar que, la decisión de Sentencia NO inválido el mecanismo de FOTODETECCIÓN como herramienta para las detecciones de infracciones de tránsito, ni modifico el procedimiento contravencional. La decisión de la Corte consistió en retirar del ordenamiento jurídico el CARÁCTER SOLIDARIO de la sanción, razón por la cual, el procedimiento sigue siendo el establecido en el artículo 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.

Si bien su escrito, no es el medio para atender ni resolver impugnaciones a comparendos, las objeciones presentadas, se recepcionan como la impugnación de que trata el Art 24 de la ley 1383 de 2010 y para ello la Secretaría Distrital de Movilidad, **EN LOS PRÓXIMOS DÍAS LE NOTIFICARÁ FECHA Y HORA PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD DE TRANSITO,** para que ésta decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, para resolver la situación contravencional.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

JONH ALEXANDER CELY TORRES
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Ximena Rojas Cortés-ABG SDM

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21805

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-194616/ ANDRES FRANCISCO CAÑON NIÑO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-205998 d eI 09 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. JOHN ALEXANDER CELY TORRES

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envió correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 27 DE ENERO DEL 2021, en la página web www movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-194616.

certifico que el presente aviso se fija hoy 27 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

Natalia Beltran Ramos

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE FEBRERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Natalia Beltran Ramos